

RADICACIÓN No. 2023-00109

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de conformidad con el art. 372 No. 9 C.G.P.- Sírvase proveer. -

Barranquilla, Agosto 1º de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto Primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que, habiéndose notificado la parte demandada en debida forma quien ejerció su derecho a la defensa; es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 No. 9 CGP. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Señalar el día veintidós 22 de agosto de 2023 a las 9:30 AM con el fin de llevar a cabo de audiencia de que trata el Art. 372 No. 9 del C.G.P.

2.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

*“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.
Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación...”.*

3.- Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso

Esta audiencia se realizará a través de la aplicación LIFESIZE para ingresar a la audiencia deberá copiar y pegar el siguiente vínculo o hacer click en el mismo <https://call.lifesizecloud.com/18918459>

4.- Decreto de pruebas: En consideración a lo solicitado en la demanda y en la contestación de la demanda, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos aportados por la parte DEMANDANTE en la demanda.

TESTIMONIALES: Se accede escuchar en declaración jurada a las siguientes personas, para que depongan exclusivamente sobre los hechos 2, 3, 4, 6, y 7, así:

MARIA PAOLA ÁLVAREZ PUERTA

Teléfono: 3885005 Ext. 1096

www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

SANTIAGO FARELO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se realizará de manera concomitante con el interrogatorio oficioso que se desarrollará por este despacho.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos aportados por la parte DEMANDADA en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se realizará de manera concomitante con el interrogatorio oficioso que se desarrollará por este despacho.

TESTIMONIALES: No se accede a escuchar en declaración jurada a los señores: JOSE ANTONIO MORON COTES y LUIS ALBERTO GALINDO debido a que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 212 del CGP en el sentido que no se ha enunciado concretamente los hechos objeto de prueba.

PRUEBA PERICIAL:

Se rechaza la realización de prueba pericial debido a que este medio de prueba fue indebidamente solicitado, pues, tal como lo establece la normatividad procesal civil vigente: le corresponde a las partes aportar los peritazgos que deseen utilizar a su favor o designar sus propios peritos para que éstos realicen los dictámenes encomendados acorde a los documentos que suministre la contraparte, artículos 227 y 229 numeral primero del CGP.

PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena escuchar en declaración jurada a JOSE ANTONIO MORON COTES, con ocasión de las pruebas documentales provenientes de conversaciones de WhatsApp aportados a la demanda, esta persona va a declarar sobre lo contenido en los documentos aportados como evidencia por la parte demandante, en los cuales ésta participó, además manifestará sobre lo que tenga conocimiento relacionado con el pago del anticipo, negociación del contrato y disenso por mutuo acuerdo. Como quiera que en dichos documentos se señaló ser el esposo de la parte demandada, será a través de ella que se garantizará la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CESAR ALFAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2023-00109 Verbal Olr.

Teléfono: 3885005 Ext. 1096

www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia